Armenia (Q), septiembre de 2026

En cumplimiento de los preceptos establecidos en el Manual de Contratación de la EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL PROYECTA, se elabora análisis de conveniencia y de los Estudios Previos para la celebración y ejecución de un negocio jurídico contractual con fundamento en las normas de rango legal precedentes.

Los elementos que se describen a continuación son los establecidos por la entidad como fundamento del proceso, pero no obstante los estudios y documentos previos serán ajustados a la necesidad de cada modalidad de selección.

1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

El Artículo 2 de la Constitución Política establece "Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)".

En su Artículo 298 la constitución política, establece que los Departamentos ejercerán funciones administrativas de coordinación, complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios, de prestación de servicios que determina la Constitución y la Ley.

El Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, "la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

La EMPRESA PARA EL DESARROLLO TERRITORIAL - PROYECTA tiene como objeto social de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza No 033 de julio 30 de 2010, Gestar, promover, impulsar y ejecutar todas las actividades comerciales, industriales, de servicios, construcción y de consultoría directa o indirectamente relacionadas con el diseño y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de vivienda, infraestructura y equipamiento colectivo y comunitario que contribuyan al logro de viviendas y entornos dignos.
En el parágrafo primero del artículo segundo de la Ordenanza No 033 de 2010, se expresa que la Empresa de Desarrollo Territorial - PROYECTA podrá gerenciar, gestionar y ejecutar actividades relacionadas tanto con vivienda como de infraestructura y equipamiento colectivo y comunitario.

En el parágrafo segundo del artículo segundo de la Ordenanza No 033 de 2010, define:

a) Vivienda: lugar estructuralmente separado o independiente, ocupado o destinado a ser ocupado por una familia o grupo de personas que viven juntos o por una persona que vive sola. La unidad de vivienda puede ser una casa, apartamento, cuarto, grupo de cuartos o cualquier refugio ocupado o disponible para ser utilizado como lugar de alojamiento ya sea temporal o definitivo.

b) Infraestructura: conjunto de estructuras, redes de comunicación (vías, andenes, etc.), ferroviaria, de desagües y provisión de agua, sanitarias, telecomunicaciones y telefónicas, redes y de distribución de energía, tanto eléctrica como gas.
c) Equipamiento colectivo y comunitario: conjunto de facilidades, servicios y espacios que se brindan a la comunidad, dentro de los que se tienen entre otros: educación (colegios, escuelas y demás establecimientos educativos); Salud (Hospitales, centros de salud, etc.), Deporte (canchas, etc.); culturales (bibliotecas, teatros, escenarios al aire libre, parques, plazas, casetas comunales, centros culturales, etc.).

La Empresa para el Desarrollo Territorial - PROYECTA como Empresa Industrial y Comercial del Estado, permite no sólo que cumplan el objetivo de la Empresa y contribuyan al cumplimiento de metas del Ente Departamental sino además, se realicen actividades de tipo industrial y comercial que redunden en el bienestar de todos los quindianos, destacando que la formulación y ejecución de proyectos de mejoramiento de las red vial, vivienda e infraestructura y equipamiento colectivo y comunitario son de gran impacto social para el departamento, toda vez que contribuyen a ofrecer mejor calidad de vida y entorno digno.

El Departamento a través de la Empresa para el Desarrollo Territorial - PROYECTA asumió un nuevo rol, pasó de ser un agente pasivo que cofinancia recursos no reembolsables y brindar asistencia técnica a los municipios, a convertirse en gestor, constructor y promotor activo de proyectos, aprovechando de esta manera la capacidad de gestión, el respaldo institucional y apalancamiento financiero para generar condiciones que promuevan el engranaje del entorno público y privado, entendiéndose que la Empresa debe contribuir al desarrollo del Departamento y realizar actividades propias de su naturaleza jurídica.
La empresa requiere ejecutar proyectos con un enfoque social de un territorio quienes, mediante un esquema participativo, protagonizan su transformación como un factor determinante dentro de los fines esenciales del Estado, como el modelo del Estado Social de Derecho.

Con los proyectos se ofrece una mejor calidad de vida y de habitabilidad, contribuyendo a la generación de empleo, permitiendo una nueva planificación. Para la Entidad es de gran interés realizar inversiones teniendo en cuenta su objeto social y el cumplimiento de metas que conlleven a propiciar espacios aptos e idóneos para la inclusión social de diversos grupos poblacionales, garantizar y promover el deporte, la sana recreación, la práctica cultural y comunitaria, así como los ambientes escolares, además, espacios abiertos y cerrados que congreguen a la comunidad, que contribuya al crecimiento personal de la población Quindiana, así como una infraestructura vial y de servicios adecuados que brinden una mejor movilidad y conectividad a propios y extraños que permitan el comercio de bienes y servicios, el desarrollo turístico de la región y la generación de empleo en la ejecución de las obras como estrategia a corto plazo.

En la actualidad, PROYECTA se encuentra ejecutando proyectos de consultoría y de obra civil de diferentes fuentes de financiación del orden nacional, regional y local, lo que implica un mayor despliegue de personal idóneo que apoye en el cumplimiento del objeto social y de las obligaciones adquiridas por parte de la empresa, a fin de satisfacer las necesidades que presentan los territorios en el desarrollo de la infraestructura civil, en este sentido, se requiere contar con personal capacitado e idóneo para la formulación, estructuración, consolidación, presentación, ejecución,

seguimiento, control y vigilancia de carácter técnico, administrativo, ambiental, social y financiero de planes, programas y proyectos que le sean encargados desde la empresa; acordes con el Plan de Desarrollo y Plan Institucional, es por ello y teniendo la necesidad, se hace indispensable contar con profesionales, técnicos, tecnólogos y personal asistencial en el campo de la vivienda, e infraestructura y equipamiento colectivo y comunitario, en beneficio de la comunidad, y que aporten para el buen funcionamiento de la gestión de la Empresa.

En este contexto, y en concordancia con los compromisos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia, Potencial Mundial de la Vida 2022 - 2026", el Gobierno Nacional ha priorizado la inversión en el desarrollo de proyectos que promuevan la construcción de infraestructura de salud está definido por la Constitución Política y por las resoluciones 4445 de 1996 y 3100 de 2019. La Constitución política de Colombia de 1991, como norma suprema, dicta dentro de sus principios fundamentales que Colombia es un estado social de derecho, es decir el propósito de la Nación es fortalecer servicios y garantizar derechos, considerados esenciales para mantener el nivel de vida de los miembros de la sociedad, dentro de esas condiciones explícitamente se encuentra la salud. Así mismo en el artículo 49 prescribe "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."

De manera articulada, el Departamento del Quindío ha incorporado dentro de su Plan de Desarrollo "Por y Para la Gente 2024–2027" la construcción del Nuevo Hospital E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús en Quimbaya representa una inversión estratégica que impacta positivamente a los municipios de Quimbaya, Filandia, Montenegro, La Tebaida y Alcalá, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de sus habitantes. Especialmente para las comunidades rurales, esta obra es un paso fundamental para cerrar brechas de acceso y calidad en salud, promoviendo la equidad, el desarrollo local y el bienestar integral de la población.

Quimbaya es un municipio de quinta categoría de orden municipal, con autonomía jurídica y presupuestal. La Empresa Social del Estado Prestadora de Servicios de Salud (E.S.E) HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, es una Entidad Pública dedicada a la prestación de servicios de salud, que en materia de contratación se rige por el Estatuto adoptado por la entidad mediante Acuerdo, acorde con lo dispuesto por la Ley 100 de 1993 artículo 195 numeral 6 y Decreto 1876 de 1994 artículo 16, que establece que la contratación se regirá por las normas del Derecho Privado.
El Hospital está conformado por un conjunto de procesos administrativos, logísticos y asistenciales organizados y sometidos a normas de funcionamiento, dentro de los cuales se toman recursos financieros, humanos, físicos y de información que se transforman a través de procedimientos para la prestación de servicios de salud y en búsqueda del fortalecimiento de la calidad de vida de los usuarios del municipio de Quimbaya Quindío.

El proyecto se enmarca en la fase de preinversión del ciclo de inversión pública y presenta alta factibilidad técnica, al no implicar ejecución de obras físicas y permitir la estructuración adecuada de futuros proyectos de inversión.

En conclusión, la ejecución de este proyecto permitirá habilitar técnica y financieramente futuras

inversiones, facilitar el acceso a recursos del Sistema General de Regalías y contribuir al desarrollo integral del Departamento del Quindío.

Como respuesta a esta necesidad, el departamento del Quindío ha formulado el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN HOSPITAL NUEVO E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS QUIMBAYA QUINDÍO"** identificado con CÓDIGO BPIN: 2024000040010 aprobado a través de **ACTA N°22 Y ACUERDO N°22 DEL 30 DE JUNIO DE 2025 DEL ÓRGANO COLEGIADO DE ADMINISTRACIÓN Y DECISIÓN OCAD REGIONAL EJE CAFETERO DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y PROMOCIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS SECRETARÍA TECNICA** "en los cual se designa como entidad ejecutora del proyecto a la Empresa Para el Desarrollo Territorial - PROYECTA.

En el marco del proyecto que contempla la actividad **1.1.23 "Realizar apoyo a la supervisión"**, y atendiendo la naturaleza del objeto a ejecutar, se hace necesario precisar los mecanismos de seguimiento, control y vigilancia aplicables a los contratos que se deriven del mismo, en especial frente al contrato de obra, al contrato de interventoría y a la obligación legal de contar con **supervisión técnica independiente** para la edificación proyectada.

La Ley 1474 de 2011, en su artículo 83, enmarca el seguimiento, control y vigilancia de la ejecución contractual dentro del principio de moralidad administrativa, al disponer que, «con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda».

En desarrollo de dicha disposición, la misma norma define la supervisión como el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato ejerce directamente la entidad estatal, cuando no se requieren conocimientos especializados. Así mismo, prevé que, para el ejercicio de dicha supervisión, la entidad podrá contratar personal de apoyo mediante contratos de prestación de servicios.

Por su parte, la interventoría consiste en el seguimiento técnico sobre el cumplimiento del contrato, realizado por una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando dicho seguimiento suponga conocimientos especializados o cuando la complejidad o extensión del contrato lo justifique. De igual manera, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde con la naturaleza del contrato principal, podrá incluir dentro de la interventoría el seguimiento administrativo, financiero, contable y jurídico del objeto contractual.

De conformidad con la «Guía para el ejercicio de las funciones de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado», las funciones de supervisión e interventoría no son concurrentes sobre un mismo contrato. En consecuencia, el contrato de obra que se celebre para la ejecución del proyecto contará con seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental, social y jurídico a través de una interventoría externa, mientras que el contrato de interventoría será objeto de supervisión directa por parte de la entidad, en los términos del artículo 83, inciso 4 de la ley 1474 de 2011.

No obstante lo anterior, además de la interventoría que se contrate que se contrate para el seguimiento integral del contrato de obra y la supervisión institucional que ejerza la Entidad sobre el contrato de interventoría, en el presente caso se configura una necesidad adicional, autónoma y de obligatorio cumplimiento, consistente en la contratación de la supervisión técnica independiente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1229 de 2008, y en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, Título I.

En particular, el numeral I.1.2.1 de la NSR-10 dispone que toda edificación cuya área construida sea igual o superior a dos mil metros cuadrados (2.000 m²) debe someterse a supervisión técnica, independientemente de su uso. En ese sentido, tratándose en el presente caso de un proyecto correspondiente a una infraestructura hospitalaria destinada a la prestación de servicios de salud, y atendiendo además la magnitud del área construida proyectada, se configura de manera expresa la obligación de contar con supervisión técnica independiente durante la ejecución de la obra.

Asimismo, el numeral I.1.2.3 de la NSR-10 establece que las edificaciones de atención a la comunidad pertenecientes a los Grupos de Uso III y IV deben someterse a supervisión técnica, independientemente de su área. A su vez, el numeral A.2.5.1.1 del mismo reglamento, al definir el Grupo IV – Edificaciones indispensables, dispone que en este grupo se incluyen, entre otras, "todas las edificaciones que componen hospitales, clínicas y centros de salud que dispongan de servicios de cirugía, salas de cuidados intensivos, salas de neonatos y/o atención de urgencias", por tratarse de edificaciones que deben funcionar durante y después de un sismo y cuya operación no puede ser trasladada rápidamente a un lugar alterno.

La supervisión técnica independiente no sustituye la interventoría ni la supervisión contractual a cargo de la Entidad, toda vez que corresponde a una función específica, especializada y autónoma prevista en la normativa de construcción sismo resistente. Su finalidad consiste en verificar, de manera independiente, que la construcción del sistema estructural de la edificación y de los elementos no estructurales cubiertos por el Capítulo A.9 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, con excepción de los acabados y elementos decorativos, se ejecute de conformidad con los diseños aprobados, los planos, los estudios, las especificaciones técnicas, los controles de calidad y las demás exigencias establecidas en la Ley 400 de 1997 y en la NSR-10.

De igual manera, el supervisor técnico independiente deberá acreditar la idoneidad y experiencia exigidas por la normativa aplicable, para lo cual deberá demostrar una experiencia profesional mayor de cinco (5) años, contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional, en una o varias de las siguientes actividades: diseño estructural, construcción, interventoría o supervisión técnica. Asimismo, deberá ser laboralmente independiente del constructor de la estructura o de los elementos no estructurales objeto de supervisión, con el fin de garantizar la autonomía, imparcialidad y objetividad en el ejercicio de sus funciones.

En consecuencia, la Entidad requiere adelantar la contratación de un supervisor técnico independiente, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al proyecto, así como de garantizar la adecuada ejecución técnica de la obra, la

observancia del régimen de construcción sismo resistente y la seguridad de la edificación.

En este contexto, se debe adelantar el proceso **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL NUEVO E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS QUIMBAYA QUINDIO", CÓDIGO BPIN: 2024000040010".**

Finalmente, es importante mencionar que este requerimiento se encuentra debidamente incluido dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia fiscal 2026.

COMPONENTE DE PLANEACIÓN INSTITUCIONAL

		Contratación 1		
		Rubro	**Valor**	**Componente**
Honorarios Promedio: $6.500.000	**Valor Banco:** $91.000.000	3.02.02.02.005.004.06.RG.1906.0300.2024.00004.0010	$6.500.000	Construcción Hospital Nuevo E.S.E Hospital Sagrado Corazón de Jesús Quimbaya Quindio

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De acuerdo con las características y forma de ejecución del contrato se trata de un contrato de Prestación de Servicios Profesionales, de acuerdo a lo establecido en el Numeral 4, Artículo 12 del Manual de contratación (Acuerdo 010 de diciembre 04 de 2012).

2.2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA SUPERVISIÓN TÉCNICA INDEPENDIENTE DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN HOSPITAL NUEVO E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS QUIMBAYA QUINDIO", CÓDIGO BPIN: 2024000040010".

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de CATORCE (14) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato será en el municipio de Quimbaya, departamento del Quindío.

2.5. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($91.000.000)**, incluido IVA, impuestos y descuentos. **FORMA DE PAGO:** Proyecta cancelará el valor del futuro contrato mediante CATORCE (14) pagos iguales mensuales vencidos, cada uno por valor de SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($6.500.000), incluido IVA, impuestos o

descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.

2.6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTES REFERIDAS: Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas del contrato a suscribirse; se ha solicitado el correspondiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal SPGR Nro. 00587** expedido el día **25** de **septiembre** de **2026.**

2.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La Supervisión del presente contrato será ejercida por la Entidad a través del Gerente General o quien este delegue o designe, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento.

La supervisión contractual ejercida por PROYECTA no sustituye el ejercicio de la supervisión técnica independiente de la obra ni limita la autonomía técnica y profesional del contratista, quien deberá actuar conforme a la Ley 400 de 1997, al Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10, a las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan y a las demás disposiciones legales, reglamentarias y técnicas vigentes que resulten aplicables, incluidas las expedidas por las autoridades territoriales competentes.

La autonomía técnica y profesional del contratista se ejercerá sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones contractuales y de las facultades de seguimiento, verificación y control que corresponden a PROYECTA como entidad contratante.

2.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

2.8.1. <u>OBLIGACIONES ESPECIFICAS</u>

2.8.1.1. Realizar, dentro de los primeros diez (10) días calendario contados a partir del inicio de las actividades objeto de supervisión o de la suscripción del acta de inicio del contrato, según corresponda, un diagnóstico técnico inicial del estado de la obra, mediante revisión documental y visitas de campo, identificando el avance ejecutado, las actividades susceptibles de verificación, la documentación disponible, las deficiencias o situaciones no verificables y los riesgos técnicos identificados, dejando constancia escrita de sus resultados y recomendaciones.

2.8.1.2. Mantener actualizado, organizado y disponible el registro documental y técnico de la Supervisión Técnica Independiente, físico o digital, que permita evidenciar las visitas, inspecciones, controles, hallazgos, requerimientos, observaciones, resultados de ensayos, conceptos, comunicaciones, registros fotográficos, planos, especificaciones, modificaciones y demás documentos relacionados con el ejercicio de sus funciones. El

registro deberá garantizar su integridad, trazabilidad, disponibilidad y consulta, y conservarse durante el término establecido en la normativa aplicable. Al finalizar el contrato, deberá entregarse al supervisor del contrato el archivo digital consolidado y actualizado, dejando constancia de su entrega y recibo.

2.8.1.3. Ejercer la Supervisión Técnica Independiente con el grado, frecuencia, presencia y alcance mínimo establecidos en la Ley 400 de 1997, Ley 1796 de 2016, Decreto 945 de 2017, NSR-10 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, de acuerdo con las características, área, uso, sistema estructural y condiciones particulares de la edificación, dejando registro de las visitas, inspecciones y controles realizados.

2.8.1.4. Realizar el control de los planos y documentos técnicos necesarios para la ejecución de las actividades sometidas a supervisión, verificando que contengan las indicaciones necesarias para su adecuada ejecución, que sean concordantes entre sí y que las versiones utilizadas en obra correspondan a la documentación vigente y aplicable. Este control no comprenderá la revisión de la corrección de los diseños ni sustituirá la revisión independiente de diseños prevista en la normativa. Cuando se identifiquen errores u omisiones graves, deberá comunicarlos oportunamente al diseñador o profesional responsable para que emita el concepto correspondiente.

2.8.1.5. Realizar el control de las especificaciones técnicas de la obra, verificando que la ejecución de la cimentación, estructura y elementos no estructurales sometidos a supervisión se ajuste a las especificaciones particulares del proyecto, a la NSR-10, sus modificaciones y actualizaciones, las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables y demás disposiciones técnicas y legales vigentes.

2.8.1.6. Verificar, dentro del alcance de sus funciones, que los planos y documentos técnicos necesarios para la ejecución de las actividades sometidas a supervisión se encuentren disponibles, identificados y debidamente suscritos por los profesionales responsables, y que las versiones utilizadas en obra correspondan a la documentación vigente y aplicable.

2.8.1.7. Verificar que toda modificación, ajuste o complementación que pueda afectar la cimentación, estructura o elementos no estructurales sometidos a supervisión cuente, antes de su ejecución, con los documentos, diseños, conceptos o aprobaciones de los profesionales competentes y, cuando corresponda, con la aprobación de la autoridad competente respecto de la licencia de construcción. El Supervisor Técnico Independiente se abstendrá de validar modificaciones que no cuenten con los requisitos técnicos o administrativos exigibles.

2.8.1.8. Requerir oportunamente al diseñador estructural, diseñador de elementos no estructurales, ingeniero geotecnista u otros profesionales responsables, según corresponda, los conceptos, aclaraciones, complementaciones o correcciones que resulten necesarios frente a errores, omisiones, inconsistencias o situaciones no

previstas identificadas durante la supervisión, dejando constancia documental de los requerimientos y de las respuestas recibidas.

2.8.1.9. Revisar y aprobar, cuando resulte aplicable, el programa de control de calidad de la cimentación, estructura y elementos no estructurales sometidos a supervisión, propuesto por el constructor, verificando que contemple los controles, ensayos, frecuencias de muestreo y demás actividades necesarias de acuerdo con la NSR-10, las NTC aplicables y las especificaciones del proyecto.

2.8.1.10. Revisar y aprobar, dentro del alcance de sus funciones, el laboratorio o los laboratorios destinados a realizar los ensayos de control de calidad de los materiales, verificando que cumplan los requisitos de competencia, acreditación o idoneidad que resulten exigibles, así como controlar la frecuencia de toma de muestras, número de ensayos y demás condiciones establecidas en el programa de control de calidad y en la normativa aplicable.

2.8.1.11. Verificar y exigir que los materiales empleados en la cimentación, estructura y elementos no estructurales sometidos a supervisión cumplan los requisitos de calidad establecidos en la NSR-10, las NTC aplicables, las especificaciones técnicas del proyecto y demás disposiciones normativas aplicables.

2.8.1.12. Revisar, interpretar y conceptuar sobre los resultados de los ensayos y pruebas de laboratorio exigidos por la NSR-10, las NTC aplicables y las especificaciones del proyecto, incluyendo, entre otros, los ensayos de resistencia del concreto, calidad del acero, compactación de suelos y demás controles aplicables, determinando técnicamente la conformidad o no conformidad de los materiales y dejando los respectivos soportes en el registro de supervisión.

2.8.1.13. Realizar el control técnico de la ejecución de la cimentación, estructura y elementos no estructurales sometidos a supervisión, mediante inspección y vigilancia de las actividades previstas en la NSR-10 y demás normas aplicables, incluyendo, entre otras, replanteo, dimensiones geométricas, condiciones de cimentación y su concordancia con el estudio geotécnico, formaletas y obras falsas, acero de refuerzo y/o preesfuerzo, concreto, mampostería estructural, elementos prefabricados, estructuras metálicas, soldaduras, pernos, anclajes y demás actividades necesarias para verificar que la obra se ejecute conforme a los estudios, planos, especificaciones y requisitos aplicables.

2.8.1.14. Revisar y verificar técnicamente los procedimientos constructivos propuestos por el constructor, dentro del alcance de la Supervisión Técnica Independiente, constatando su compatibilidad con los planos, especificaciones, estudios geotécnicos y requisitos aplicables de la NSR-10, y formular las observaciones o requerimientos técnicos que correspondan, sin asumir funciones de dirección, administración o ejecución de obra.

2.8.1.15. Supervisar técnicamente los procesos constructivos críticos que puedan afectar la seguridad estructural, el desempeño sismorresistente o la funcionalidad de la

edificación hospitalaria, incluyendo la cimentación, estructura, mampostería estructural, estructuras metálicas y demás componentes sometidos al alcance de la Supervisión Técnica Independiente.

2.8.1.16. Verificar el cumplimiento de los requisitos aplicables de la NSR-10 a la edificación hospitalaria, teniendo en cuenta su clasificación como edificación indispensable, Grupo de Uso IV, así como las exigencias particulares asociadas a su desempeño y seguridad sismorresistente.

2.8.1.17. Verificar, cuando resulte aplicable y dentro del alcance de la Supervisión Técnica Independiente, que los elementos no estructurales, equipos, redes e instalaciones que tengan incidencia en la seguridad, estabilidad, desempeño sismorresistente o continuidad operativa de la edificación hospitalaria, y que hagan parte del alcance normativo de la supervisión técnica independiente, cumplan las especificaciones del proyecto y las disposiciones aplicables de la NSR-10 y demás reglamentación técnica vigente.

2.8.1.18. Identificar, documentar y comunicar oportunamente las deficiencias, incumplimientos y no conformidades relacionadas con materiales, mano de obra, equipos, procedimientos constructivos, ejecución, planos o especificaciones, requiriendo técnicamente la adopción de las medidas correctivas correspondientes y realizando seguimiento hasta su cierre.

2.8.1.19. Cuando se presenten incumplimientos que puedan comprometer la seguridad estructural, el desempeño sismorresistente o el cumplimiento de la NSR-10, requerir las medidas técnicas que correspondan dentro del ámbito de sus competencias y, cuando resulte procedente, recomendar la suspensión de las actividades afectadas, informar al supervisor del contrato y a las autoridades competentes cuando haya lugar, y solicitar los estudios, evaluaciones o conceptos técnicos necesarios para determinar las medidas correctivas, incluyendo, cuando técnicamente resulte procedente, la reparación o demolición de las partes afectadas.

2.8.1.20. Informar oportunamente al supervisor del contrato, y cuando corresponda al constructor, interventoría y autoridades competentes, sobre hallazgos, incumplimientos, no conformidades, riesgos técnicos o situaciones que puedan comprometer la seguridad estructural, el cumplimiento de la NSR-10 o la adecuada ejecución de las actividades sometidas a supervisión. El aviso deberá realizarse de manera inmediata cuando se trate de riesgos inminentes, incumplimientos graves, resultados desfavorables de ensayos, utilización de materiales no conformes, modificaciones no autorizadas o ejecución de actividades sin los documentos técnicos requeridos.

2.8.1.21. Mantener actualizada una matriz de seguimiento de hallazgos, no conformidades, alertas y compromisos técnicos, indicando como mínimo la fecha de identificación, localización, descripción, requisito técnico asociado, evidencia, responsable, medida

correctiva, fecha límite, estado, fecha de cierre y soporte de cierre.

2.8.1.22. Mantener actualizada una matriz de documentos requeridos para el adecuado ejercicio de la Supervisión Técnica Independiente, incluyendo, según corresponda, planos, memorias, especificaciones, certificados de calidad, resultados de ensayos, conceptos de diseñadores, documentos y recomendaciones del estudio geotécnico, modificaciones de diseño y demás información técnica necesaria para garantizar la trazabilidad del proyecto.

2.8.1.23. Articular su labor con el constructor, interventoría, diseñadores, propietario y supervisor del contrato, mediante reuniones, comités, visitas, comunicaciones, revisión de información técnica, seguimiento de compromisos y demás mecanismos de coordinación necesarios, dejando los respectivos soportes. Esta articulación no implicará subordinación, pérdida de independencia, modificación de sus responsabilidades ni delegación de sus funciones técnicas.

2.8.1.24. Atender oportunamente los requerimientos de la autoridad municipal o distrital competente y de los organismos de control relacionados con el ejercicio de sus funciones, el cumplimiento de la Ley 1796 de 2016, Decreto 945 de 2017, NSR-10 y demás normas aplicables, suministrando la información y los soportes técnicos correspondientes.

2.8.1.25. Comunicar oportunamente al supervisor del contrato cualquier situación que impida, limite o dificulte el desarrollo de las labores de Supervisión Técnica Independiente, incluyendo falta de acceso a la obra, ausencia o insuficiencia de información técnica, ejecución de actividades sin aviso previo, interferencias con las inspecciones, falta de disponibilidad de documentos, ensayos o soportes, o falta de respuesta de los responsables, dejando constancia de la situación y de las gestiones realizadas para superarla.

2.8.1.26. Presentar al supervisor del contrato informes periódicos y, como mínimo, un informe mensual de Supervisión Técnica Independiente, con fecha de corte correspondiente al último día calendario de cada mes, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente. El informe deberá limitarse a las funciones propias de la Supervisión Técnica Independiente y contener, como mínimo:

a. Identificación del contrato, proyecto, período informado y fecha de corte.
b. Resumen del estado técnico de la obra y de las actividades de supervisión realizadas.
c. Estado técnico de la cimentación, estructura, elementos no estructurales y demás componentes sometidos a supervisión.
d. Relación de visitas, inspecciones, verificaciones y controles realizados.
e. Estado de la revisión técnica de planos, documentos, especificaciones, materiales y ejecución.
f. Relación de ensayos y pruebas de laboratorio realizados, con sus resultados y

concepto técnico de conformidad o no conformidad.

g. Relación de procedimientos constructivos verificados y observaciones técnicas formuladas.
h. Relación de hallazgos, deficiencias, no conformidades y riesgos técnicos identificados.
i. Relación de requerimientos, advertencias y comunicaciones técnicas formulados y su estado de atención.
j. Estado de las medidas correctivas recomendadas o requeridas y su seguimiento.
k. Estado de las modificaciones, ajustes o complementaciones de diseños y conceptos emitidos por los profesionales responsables.
l. Estado de las recomendaciones del estudio geotécnico y de las situaciones no previstas que hayan requerido concepto especializado.
m. Alertas técnicas que puedan afectar la seguridad estructural, el cumplimiento de la NSR-10, la calidad o adecuada ejecución de la obra.
n. Actividades técnicas pendientes y asuntos que requieran conocimiento o decisión del supervisor del contrato.
o. Registro fotográfico fechado, identificado y relacionado con las actividades, hallazgos y medidas correctivas reportadas.
p. Conclusiones y recomendaciones técnicas.
q. Anexos y soportes técnicos correspondientes.

2.8.1.27. Presentar informes especiales cuando sean requeridos por el supervisor del contrato, el propietario, la autoridad competente o los organismos de control, siempre que las solicitudes se encuentren relacionadas con el objeto, alcance y competencias de la Supervisión Técnica Independiente.

2.8.1.28. Realizar, antes de la expedición de la constancia o certificación técnica correspondiente y del Certificado Técnico de Ocupación cuando resulte exigible, una verificación final de los controles efectuados, las no conformidades identificadas, las medidas correctivas adoptadas, las modificaciones realizadas y la documentación técnica disponible, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos aplicables de la NSR-10 dentro del alcance de la Supervisión Técnica Independiente.

2.8.1.29. Expedir, cuando resulte legalmente exigible y una vez verificadas las condiciones correspondientes, la constancia o certificación técnica a su cargo sobre el cumplimiento de los requisitos del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y la eficacia de las medidas correctivas adoptadas durante la ejecución, con las formalidades y suscripciones previstas en la normativa vigente, como soporte del Certificado Técnico de Ocupación cuando haya lugar.

2.8.1.30. Revisar y suscribir, cuando corresponda, los planos finales de obra o planos récord actualizados por el constructor responsable, verificando que incorporen las modificaciones realizadas durante la ejecución y que correspondan a la obra efectivamente construida, de conformidad con los requisitos establecidos en la NSR-10 y demás normativa aplicable.

2.8.1.31. Presentar un informe final que consolide las actividades realizadas durante la ejecución del proyecto, el estado de los controles efectuados, resultados de ensayos, no conformidades identificadas, medidas correctivas adoptadas, modificaciones y conceptos técnicos emitidos, asuntos pendientes y conclusión sobre el cumplimiento de los requisitos de la NSR-10 dentro del alcance de sus funciones, como soporte documental para el cierre de la supervisión y la expedición de la constancia o certificación correspondiente, cuando haya lugar.

2.8.1.32. Al finalizar el contrato, entregar al supervisor del contrato y a los demás destinatarios que establezca la normativa aplicable, el archivo técnico digital consolidado de la Supervisión Técnica Independiente, incluyendo los registros de supervisión, informes, matrices, ensayos, certificaciones, comunicaciones, conceptos, planos récord y demás documentos que soporten la trazabilidad de las labores realizadas y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

2.8.1.33. Atender los requerimientos técnicos que formule el supervisor del contrato, siempre que se encuentren directamente relacionados con el objeto y alcance de la Supervisión Técnica Independiente, sean compatibles con sus competencias profesionales y no impliquen asumir funciones propias del constructor, diseñador, interventor, director o administrador de obra, ni actividades de ejecución, control financiero, jurídico, contractual o de programación general.

2.8.1.34. Ejercer las funciones contratadas con independencia, objetividad y autonomía técnica, observando el régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 1796 de 2016 y la NSR-10. En ningún caso el Supervisor Técnico Independiente podrá intervenir profesionalmente en otra calidad dentro del mismo proyecto cuando ello genere una causal de incompatibilidad o afecte su independencia.

2.8.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

2.8.2.1. Usar las diferentes plataformas que ha implementado PROYECTA para el manejo, envió, radicación y control de la documentación interna y externa que se manejará por parte de funcionarios y Contratistas de PROYECTA.

2.8.2.2. Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de PROYECTA a las que sean convocados.

2.8.2.3. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con PROYECTA.

2.8.2.4. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los

cinco (5) últimos días de cada mes, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.

2.8.2.5. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

2.8.2.6. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

2.8.2.7. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación y demás normas que reglamenten la materia.

2.8.2.8. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato.

2.8.2.9. Brindar apoyo en la elaboración, proyección y/o acompañamiento en el cumplimiento de las metas y proyectos que ejecuta la empresa y que le sea asignado en cumplimiento del objeto contractual.

2.8.2.10. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1.993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007.

2.8.2.11. Contar por sus propios medios con los elementos de protección que se requieren como (casco, guantes, monogafas, Botas de seguridad y equipo de trabajo en alturas, entre otros) y/o que sean necesarios para el desarrollo seguro de sus actividades durante la ejecución del contrato de prestación de servicios.

2.8.2.12. Tener la disponibilidad, por sus propios medios y cuenta, para desplazarse oportunamente a cualquier sitio en donde se requiera por parte del supervisor.

2.8.2.13. Brindar acompañamiento en las diferentes actividades misionales que se desarrollen por parte de la entidad.

2.8.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

2.8.3.1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.

2.8.3.2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

2.8.3.3. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en el Manual de Contratación y en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011.

2.8.3.4. Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecídas en el contrato.

2.8.3.5. Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

2.8.3.6. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

De acuerdo con las características y forma de ejecución del contrato se trata de un contrato de Prestación de Servicios, de acuerdo a lo establecido en el Manual de contratación Numeral 4, Artículo 12 del Acuerdo 010 de diciembre 04 de 2012.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO

El valor del contrato a celebrar se fija de conformidad con las distintas variables mencionadas en el Estudio del Sector, esto conforme con los requisitos de idoneidad y experiencia solicitados en el presente Estudio Previo. Así las cosas, se ha determinado que el valor de los honorarios a cancelar al futuro contratista ascenderá a la suma de: **NOVENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/CTE ($91.000.000)**, incluido IVA, impuestos y descuentos

5. CRITERIOS Y/O FACTORES PARA SELECCIONAR EL FUTURO CONTRATISTA

Por tratarse de Contratos de Prestación de Servicios, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realizará teniendo en cuenta la experiencia y/o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. Por lo tanto, en este caso, de acuerdo con el objeto del futuro contrato y las obligaciones específicas a cumplir, PROYECTA determina que la persona natural oferente a contratar deberá acreditar los siguientes requisitos o perfil para proceder a la celebración del contrato:

5.1. IDONEIDAD: Profesional en Ingeniería Civil, Arquitectura o Construcción en Arquitectura e Ingeniería, con matrícula profesional vigente. Deberá acreditar una experiencia profesional

mayor de cinco (5) años, contada a partir de la expedición de la respectiva matrícula o tarjeta profesional, en actividades de diseño estructural, construcción, interventoría y/o supervisión técnica, de conformidad con los artículos 35 y 36 de la Ley 400 de 1997, modificada por la Ley 1229 de 2008, y con el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. Deberá acreditar igualmente la independencia e inexistencia de las incompatibilidades previstas en el artículo 37 de la Ley 400 de 1997 y el artículo 14 de la Ley 1796 de 2016.

5.2. EXPERIENCIA: El futuro contratista deberá de acreditar experiencia cinco (5) años de experiencia profesional.

Además de lo anterior, debe cumplir con los siguientes requisitos:

A) Carta de presentación de la propuesta.
B) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
C) Fotocopia de la Libreta Militar (hombre menor de 50 años).
D) Formato único de hoja de vida de la Función Pública Sigep II.
E) Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT).
F) Fotocopia del diploma y/o acta de grado y tarjeta profesional (cuando aplique).
G) Certificaciones de experiencia.
H) Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas, Delitos Sexuales, Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
I) Antecedentes de la profesión (cuando aplique).
J) Declaración de inhabilidades e incompatibilidades y prohibiciones para celebrar contratos con Proyecta.
K) Examen médico preocupacional. .
L) Curso de trabajo en alturas (Cuando se requiera).
M) Certificado de afiliación a Salud y Pensión.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En razón al tipo de contrato a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelarán los honorarios a favor del contratista, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con lo señalado en el artículo articulo 46 parágrafo 1 del Manual de contratación

Acuerdo 010 de Diciembre 04 de 2012, establece que para la modalidad de invitación directa no resulta ser necesario la exigencia de la garantía única, sin embargo, para el caso en concreto, no resulta de igual forma solicitar tal garantía, ello conforme al tipo de servicio que se pretende prestar como también al valor y forma de pago del contratista los respectivos honorarios en contraprestación al servicio prestado. Así las cosas, no se considera pertinente ni necesario que el contratista constituya garantía única.

8. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

La Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, ha expedido: *El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*[1]. En dicho Manual, se hacen varias claridades a la forma como se deben aplicar los Acuerdos Comerciales, y recomienda que en cada proceso contractual la Entidad verifique si le aplica o no un Acuerdo Comercial, ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del año 2015. Ahora bien, sobre la aplicación de los acuerdos comerciales a la modalidad de selección empleada para adelantar el presente procesos, los propios tratados la han excluido de la aplicación de Acuerdos Comerciales, por lo tanto, al presente contrato no le es aplicable Acuerdo Comercial alguno.

Cordialmente,

LINA MARCELA ROLDAN PRIETO
Gerente General
PROYECTA

Reviso componente jurídico: Jennifer Gil Sánchez – Profesional Jurídica y Contratación.
Elaboró componente financiero: Emi Johana Olarte Henao, Profesional en Contabilidad y Presupuesto.
Elaboró componente técnico: Cristian David Reyes Rincón, Profesional Técnico y Operativo.
Elaboró componente planeación: Santiago Pava Cano, Profesional en Planeación Institucional.
Elaboró componente jurídico: Carlos Mario Torres Parra-Abogado Contratista.

[1] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf